



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Jennifer Leslie Preston Nagles
DEMANDADO	• Tierra Prometida S.A. • Darío Alberto Chica Bedoya
RADICADO	050013103009 2022 00209 00
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, vigente en su momento de formularse, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art. 90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Adecuar los hechos y pretensiones la demanda, de forma coherente con lo que se persigue en este proceso ejecutivo acorde con el título valor que se presenta. Por consiguiente, se debe indicar en la pretensión el valor concreto que por capital se pretende, lo que significa, establecer el valor de la cifra que por concepto de indexación se reclama -Art. 82-5 del C.G.P.-.

2-. Precisar la pretensión primera, pues si se busca ejecutar una obligación contenida en un título ejecutivo, título valor en este caso, no es de aquellas declarativas como se plantea en el libelo genitor -Art. 82-5 del C.G.P.-.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. Adecuar la demanda y sus pretensiones, con respecto a la reclamación del interés de mora sobre la cifra indexada, bajo parámetros legales de prohibición en su concurrencia.

4-. El ejecutante debe hacer entrega del título valor pagaré al orden N°. 1 base de la ejecución, a través de la secretaría del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **16 de agosto del año que transcurre, a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

r.m.s

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3fbd31170d55cf87a8f73caf5c6fc07698e3cea4eda0db4a22aa8c6ed05ec4**

Documento generado en 10/08/2022 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>